

MATERIA: Aprueba Addendum al Convenio entre la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño y el Servicio de Impuestos Internos para la Interoperación que se deriva de la Implementación de la ley 20.659 y su reglamento.

SANTIAGO, 07 DE DICIEMBRE DE 2022.

RESOLUCIÓN EX. SII N° 118.-

VISTOS: Lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, contenida en el artículo Primero del D.F.L. N° 7, de 1980, del Ministerio de Hacienda; la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada; la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública; La Ley N° 18.359 del año 1984; el artículo 1°, numeral 6, último párrafo de la Ley 21.180 sobre Transformación Digital del Estado; Ley N° 20.659 y su reglamento y el artículo 35 del Código Tributario.

CONSIDERANDO:

1.- Que, corresponde al Servicio de Impuestos Internos la aplicación y fiscalización de todos los impuestos internos actualmente establecidos o que se establecieron, fiscales o de otro carácter en que tenga interés el Fisco y cuyo control no esté especialmente encomendado por ley a una autoridad diferente.

2. Que, a su vez, la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño, es la responsable de la operación e implementación del Registro de Empresas y Sociedades, creado por la ley N° 20.659, además, el artículo 13 de esta ley, establece que las personas jurídicas que se constituyan conforme a sus disposiciones podrán, en el mismo formulario de constitución realizado en el REGISTRO solicitar el inicio de actividades al Servicio de Impuestos Internos.

3.- Que, en virtud de lo anterior, y en cumplimiento del principio de colaboración entre organismos públicos consagrado en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado y del principio de competencia consagrado en el artículo 20 de la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, el Servicio de Impuestos Internos y la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño han acordado suscribir un Addendum firmado con fecha 01 de Diciembre de 2022, destinado al intercambio de información entre ambos para ser utilizada dentro del marco de sus competencias, y al desarrollo de actividades de coordinación institucional y colaboración recíproca en áreas de interés común que tengan relación con intercambio de información, a fin de contribuir al logro de una gestión más eficiente en las funciones que sus respectivas normas orgánicas les han asignado.

RESUELVO:

Apruébase Addendum al Convenio entre la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño y el Servicio de Impuestos Internos para la Interoperación que se deriva de la Implementación de la ley 20.659 y su reglamento, celebrado el 01 de Diciembre de 2022, cuyo texto es el siguiente:

**“ADDENDUM AL
“CONVENIO ENTRE
LA SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA Y EMPRESAS DE MENOR TAMAÑO
Y EL SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS PARA LA INTEROPERACIÓN QUE SE DERIVA DE LA
IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY 20.659 Y SU REGLAMENTO”**

En Santiago entre el Servicio de Impuestos Internos, RUT 60.803.000 - K, en adelante e indistintamente denominado el “SERVICIO” o “SII”, representado por su Director, don Hernán Frigolett Córdova, cédula de identidad N° 6.367.513-K, ambos con domicilio en Teatinos N° 120, Santiago, y la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño, RUT 60.701.000-5, representada en este acto por doña Javiera Petersen Muga, Subsecretaria de Economía y Empresas de Menor Tamaño, ambos domiciliados en Avenida Libertador Bernardo O’Higgins N° 1449, piso 11, Santiago, en adelante e indistintamente denominada la “SUBSECRETARÍA”, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: Que, con fecha 27 de septiembre de 2013, la SUBSECRETARÍA y el SII suscribieron un convenio para la Interoperación que se deriva de la implementación de la Ley 20.659 y su reglamento y un Anexo, denominado “Modelo de interoperación Servicio – Registro”, aprobados por el Decreto Exento N° 1055, de fecha 08 de octubre 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y por la Resolución EX. SII N° 95, de fecha 27 de noviembre de 2013, del SERVICIO.

El 4 de diciembre de 2019, las Partes suscribieron un addendum anexo al Convenio para incorporar el Anexo N°2 al Convenio, denominado “Otra información que se traspasará desde el SERVICIO a la SUBSECRETARÍA”, el cual incluye Webservice que permite mejorar la experiencia de los usuarios del REGISTRO, cuando éstos deseen iniciar actividades, el sitio de internet del SERVICIO que provee dicho trámite se encontrará integrado en el sitio del REGISTRO, sin necesidad de abrir nuevas ventanas o pestañas de navegación ni proporcionar nuevamente la información de la persona jurídica . Este addendum anexo fue aprobado por Resolución Ex SII N° 6, del 17 de enero de 2020, del SERVICIO, y por Decreto Exento N° 290, del 16 de diciembre de 2019, de la SUBSECRETARÍA.

SEGUNDO: Que, con posterioridad a la modificación de fecha 4 de diciembre de 2019, ya referida, ha surgido la necesidad de incorporar nueva información requerida por el SERVICIO para dar cumplimiento a sus necesidades de fiscalización, mediante la incorporación al Convenio de un Anexo N°3, denominado “Otra información que se traspasará desde la SUBSECRETARÍA al SERVICIO para efectos de procesos de Fiscalización”. En este sentido, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 87 del Código Tributario, los funcionarios fiscales, semifiscales, de instituciones fiscales y semifiscales de administración autónoma y municipales, y las autoridades en general, estarán obligados a proporcionar al SERVICIO todos los datos y antecedentes que éste solicite para la fiscalización de los impuestos. Asimismo, se requiere modificar el Anexo N°2 del Addendum denominado “Otra información que se traspasará desde el SERVICIO a la SUBSECRETARÍA para efectos del trámite de inicio de actividades”, subtítulo “DATOS A TRASPASAR POR MEDIO DE WEBSERVICE”, con el fin de actualizar los procedimientos de acceso a los Webservices del SERVICIO.

TERCERO: En razón de lo anterior, considerando el principio de coordinación consagrado en el artículo 5° de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; lo dispuesto en la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y con el fin de contribuir al logro de una gestión más eficiente de las funciones que sus respectivas normas orgánicas les han encargado, la SUBSECRETARÍA y el SERVICIO acuerdan modificar el convenio antes mencionado, con el objeto de incorporar el traspaso de nuevos datos para ser utilizada dentro del marco de sus competencias y a fin de dar cumplimiento a sus obligaciones legales.

CUARTO: En virtud de lo anterior, las partes acuerdan modificar el Convenio de Colaboración celebrado el 27 de septiembre de 2013 y el addendum firmado el 4 de diciembre de 2019, singularizados en la cláusula primera precedente, en el sentido de incorporar el Anexo N°3 del Convenio, denominado “Otra información que se traspasará desde la SUBSECRETARÍA al SERVICIO para efectos de procesos de Fiscalización”, manteniendo su vigencia y alcance.

ANEXO N°3

Otra información que se traspasará desde la SUBSECRETARÍA al SERVICIO para efectos de procesos de Fiscalización

Información requerida para efectos de fiscalización (Subdirección de Fiscalización del SERVICIO) y evaluación de delitos tributarios (Departamento de Delitos Tributarios – Subdirección Jurídica DEL SERVICIO).

Para dar respuesta a lo solicitado en el punto anterior, será necesario que la SUBSECRETARÍA provea al SERVICIO los siguientes datos:

CAMPO	DESCRIPCIÓN
DIRECCIÓN IP	Dirección IP de quien(es) confecciona(n) o interviene(n) el formulario (*).
MÉTODO DE IDENTIFICACIÓN	Clave única o Clave portal de quien(es) confecciona(n) o interviene(n) el formulario (*): 1 para Clave única o 2 para Clave portal.
RUT	RUT de quien(es) confecciona(n) o interviene(n) el formulario (*).
DV	DV de quien(es) confecciona(n) o interviene(n) el formulario (*).
CORREO ELECTRÓNICO	Correo electrónico de quien(es) confecciona(n) o interviene(n) el formulario (*).

(*) Formulario hace referencia a la interfaz mediante la cual los usuarios ingresan datos en la plataforma de Empresa en un Día, respecto de los distintos trámites disponibles.

La entrega de esta información se realizará de la misma forma establecida en el Anexo N°1 “Modelo de Interoperación Servicio – Registro” del convenio, por lo que se adecuará a esas mismas condiciones y sujeta a las medidas de seguridad indicadas.

Respecto de la información que tenga el carácter de dato personal de acuerdo con lo dispuesto en la Ley N° 19.628, el SERVICIO se obliga a efectuar el tratamiento de la información transmitida exclusivamente para el ejercicio de sus funciones legales de fiscalización y tendrá la calidad de responsable del tratamiento de la información que se le proporcione, estando sometido a las mismas obligaciones, multas y responsabilidad que la SUBSECRETARÍA en caso de tratamiento indebido de dichos datos.

QUINTO: Asimismo, las partes acuerdan modificar el Anexo N°2 del Addendum, denominado “Otra información que se traspasará desde el SERVICIO a la SUBSECRETARÍA para efectos del trámite de inicio de actividades”, subtítulo “DATOS A TRASPASAR POR MEDIO DE WEBSERVICE”, reemplazando los siguientes tres párrafos:

“Para acceder a la información a través de Webservice, la SUBSECRETARÍA debe previamente autenticarse enviando un token en el Header del Request HTTP, el cual corresponde a un identificador único que es almacenado y enviado al cliente en el Header del Response HTTP del proceso de Autenticación Automática con Certificado Digital (CD), y permite la búsqueda de toda la información relacionada a una sesión del cliente. Además, la SUBSECRETARÍA como el organismo consumidor del o los servicios de información que se mencionan a continuación debe ser autorizada mediante la asignación de perfil(es) y validación de IP, completando de esta manera los procesos de autenticación y autorización requeridos para el uso de los servicios provistos por el SERVICIO.

El proceso de Autenticación Automática con CD, debe realizarse a través del uso de protocolos seguros TLS, actualizados y vigentes para los sitios del SII.

El número máximo de transacciones por segundo de cada servicio WS al que tenga acceso la SUBSECRETARÍA, será definido por el SII de acuerdo con sus Políticas de Seguridad, velando por el correcto funcionamiento de sus Sistemas Operacionales.”

Por los párrafos que se transcriben a continuación:

“Para acceder a la información a través de Webservice, la SUBSECRETARÍA debe, previamente, autenticarse enviando un token en el Header o Body del Request HTTP, según corresponda, el cual equivale a un identificador único que es almacenado y enviado al cliente en el Header o Body del Response HTTP del proceso de Autenticación Automática con Certificado Digital (CD), y permite la búsqueda de toda la información relacionada a una sesión del cliente. Además, la SUBSECRETARÍA como el organismo consumidor del o los servicios de información que se mencionan a continuación, debe ser autorizada mediante la asignación de perfil(es) y validación de IP, completando de esta manera los procesos de autenticación y autorización requeridos para el uso de los servicios provistos por el Servicio de Impuestos Internos.

El proceso de Autenticación Automática con CD, debe realizarse a través del uso de protocolos seguros TLS, actualizados y vigentes para los sitios del SII (mayor detalle en <https://www.ssllabs.com/ssltest/analyze.html?d=ws1.sii.cl>).

El número máximo de transacciones por segundo de cada servicio WS al que tenga acceso la institución, será definido por el SII de acuerdo con sus Políticas de Seguridad, velando por el correcto funcionamiento de sus Sistemas Operacionales.

La implementación del proceso de autenticación, obtención de semilla y token, debe realizarse según el Manual de Desarrollador Autenticación Automática, es su versión 1.12.

Se debe tener presente que la duración del token es de una hora sin actividad, la cual se renueva automáticamente con cada consulta, por lo que es responsabilidad de la SUBSECRETARÍA controlar esta situación y no sobrecargar los sistemas y servicios del SII. No se debe pedir semilla y token por cada transacción de consulta realizada.

El uso de los servicios es para sistemas en línea por lo que no se deben encolar transacciones para luego realizar llamadas en forma masiva. Este tipo de operación tiene restricciones a nivel de firewall y se podría bloquear la IP desde donde se consulta.”

SEXTO:

Ambas partes se obligan a utilizar la información proporcionada por el otro, sólo para los fines propios de cada institución, autorizados por el presente convenio, para lo que deberán mantener la confidencialidad correspondiente, en el marco de sus competencias legales, quedando prohibido un uso distinto al señalado. Asimismo, se obliga a limitar la divulgación de la información, materia de este convenio, sólo a aquellos funcionarios que estrictamente tengan la obligación de conocerla, evitando el acceso a terceros no autorizados.

Asimismo, cada una de las partes queda liberada de toda responsabilidad por el uso indebido que pueda dar la otra parte a la información, reservándose el derecho a ejercer todas las acciones legales tendientes a demandar el reembolso de las sumas a las que eventualmente sea obligado a pagar como consecuencia de lo anterior, además de la indemnización de los perjuicios que se hubieren ocasionado.

Las partes deberán instruir por escrito, de acuerdo con sus procedimientos formales internos, a cualquier funcionario que tenga acceso a la información, respecto a la imposibilidad absoluta de copiarla, total o parcialmente, revelar, publicar, difundir, vender, ceder, reproducir, interferir, interceptar, alterar, modificar, dañar, inutilizar, destruir, ya sea durante la vigencia del convenio como después de su término.

En dicho contexto, tanto el SERVICIO como la SUBSECRETARÍA, cumplirán con lo establecido al efecto por el D.S. N°83, del año 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba norma técnica para los órganos de la Administración del Estado sobre seguridad y confidencialidad de los documentos electrónicos.

En consecuencia, ambas partes deberán velar por el cumplimiento de la Ley N°19.628 Sobre Protección de la Vida Privada y a lo dispuesto en el artículo 35 del Código Tributario. Este último, por cuanto ni el SERVICIO, ni la SUBSECRETARÍA solicitará información sujeta a reserva sin que exista una norma de excepción que la habilite expresamente para tal efecto.

Las partes se obligan a respetar las disposiciones de la Ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

SÉPTIMO: La personería de doña Javiera Petersen Muga, para actuar en representación de la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño, consta en el Decreto Supremo N° 24 de 2022, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que la nombra Subsecretaria de Economía y Empresas de Menor Tamaño.

La personería de don Hernán Frigolett Córdova, para representar al Servicio de Impuestos Internos, consta en el Decreto Supremo N° 446, del día 31 de marzo de 2022, del Ministerio de Hacienda.

OCTAVO: La fecha del presente Addendum al “Convenio entre la Subsecretaria de Economía y Empresas de Menor Tamaño y el Servicio de Impuestos Internos para la Interoperación que se Deriva de la Implementación de La Ley 20.659 y su Reglamento”, será la de la última firma electrónica avanzada.

**JAVIERA PETERSEN MUGA
SUBSECRETARIA DE ECONOMÍA Y
EMPRESAS DE MENOR TAMAÑO**

**HERNÁN FRIGOLETT CÓRDOVA
DIRECTOR
SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS”**

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

DIRECTOR

AMK

Distribución

- Internet